



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00010-00

Paso a Despacho de la señora Jueza el proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de la referencia, informando atentamente que en este asunto ya se surtió el emplazamiento en la Plataforma TYBA desde el 1 de marzo de 2022, de conformidad como lo pree el art. 375-7 del C.G.P., sin que se haya presentado persona alguna al despacho para notificarse frente a esta demanda. Para proveer.

Saboyá, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373

Radicado No. 2020-00010-00

Saboyá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Incidentante: FERNANDO ANTONIO CASTELLANOS

Demandado/Oposición/Incidentado: HER. INDETERMINADOS DE MARÍA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ Y FRANCISCA GONZÁLEZ DE CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

I. ASUNTO

Atendiendo que el Curador ad litem contesto la demanda en este asunto, aduciendo que propone la excepción genérica o de oficio, y dado que del escrito que las contiene, fue dado en traslado simultaneo por el Curador desde el 1 de julio de 2022, y el representante de los demandantes no ha hecho manifestación alguna al día de hoy, procederá esta Juez a verificar que la demanda haya sido contestada en término, y de ser el caso convocará a las partes a la Audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

Así las cosas, revisado el plenario encuentra este jueza que el Curador ad litem, se notificó de auto admisorio de demanda el día 22 de junio de 2022, y contaba con 10 días para contestar la demanda, encontrando que éste presentó el escrito en tal sentido el día 1 de junio de 2022, esto es, procedió a contestar al sexto día, por tanto, está en termino la contestación de la demanda.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 373

Radicado No. 2020-00010-00

En este orden se advierte que fuera de caso entrar a convocar las partes a la AUDIENCIA CONCENTRADA que prevé el art. 392 del C.G.P., si no fuera porque se avizora que en el auto admisorio de demanda se dijo que se debe citar al **INSTITUTO DE PARCELACIONES COLONIZACIÓN Y DEFENSA FORESTAL Y DE COLONIZACIÓN E INMIGRACIÓN**, que entro en liquidación de comunidad con el decreto 461 de 1956, pero que además en ella se dispuso que la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, seguirá ejerciendo las funciones del mencionado Instituto pero que además en concordancia con el Decreto 2119 de 1999, se tiene que las funciones que ejercía esta última, hoy en liquidación, continuaron a cargo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., es por ello, que se deberá notificar bien a través de correo electrónico de acuerdo a la ley 2213 de 2022 o de acuerdo al art. 291 y ss del C.G.P. la admisión de la demanda, para los fines legales pertinentes, lo cual no se ha surtido en este asunto.

Por esta razón se le impone esta carga procesal a la parte actora, para que proceda en tal sentido, en un plazo de 30 días, so pena de las consecuencias previstas en el art. 317-1 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones para ordenar lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por constada la demanda por el **Curador Ad Litem** en término, y que se corrió traslado simultaneo de la excepción genérica a la parte demandada, desde el 1 de julio de 2022, sin que haya hecho observación alguna sobre el particular.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que notifique al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., bien a través de correo electrónico de acuerdo a la ley 2213 de 2022 o de acuerdo al art. 291 y ss del C.G.P., la admisión de la demanda para los fines legales pertinentes, en relación con las funciones que ejercía el INSTITUTO DE PARCELACIONES COLONIZACIÓN Y DEFENSA FORESTAL Y DE COLONIZACIÓN E INMIGRACIÓN que entro en liquidación de comunidad con el decreto 461 de 1956 y que continuó ejerciendo la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, entidad que con el Decreto 2119 de 1999 fue liquidado y asignadas las funciones al Banco Agrario de Colombia, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: PARA el cumplimiento de la carga antes establecida, se le concede a la parte actora, el término de 30 días, so pena de las consecuencias previstas en el art. 317-1 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias a despacho para proveer.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 373

Radicado No. 2020-00010-00

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 28 publicado el 15 de julio de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27fbf835699fed1ad5483d1c5c11b838ad3e07f3ed37fa59fa764531ff94d7a0

Documento generado en 14/07/2022 07:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>